



0100 -2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 27 FEB 2012.

Vistos; el Expediente N° 0011566-2012, y otros recaudos que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 06113-2011-DRELM de fecha 22 de noviembre de 2011, se declaró improcedente la solicitud formulada por doña Rita Bravo Alva de Guevara, docente cesante, para que se le otorgue la bonificación especial regulada por el Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, mediante el expediente de vistos, el Director Regional de Educación de Lima Metropolitana eleva el recurso de apelación interpuesto por doña Rita Bravo Alva de Guevara, en su calidad de docente pensionista, contra la Resolución Directoral Regional N° 06113-2011-DRELM, por no encontrarse conforme con la citada Resolución;

Que, la recurrente manifiesta en su recurso que le corresponde percibir la bonificación especial regulada por el Decreto de Urgencia N° 037-94, toda vez que la aplicación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, que le otorga una bonificación de S/. 90.00, resulta discriminatoria frente a la bonificación que le correspondería por el mencionado Decreto de Urgencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-94-PCM, se otorgó una bonificación especial a los profesionales de la salud y docentes de la carrera del Magisterio Nacional de la Administración Pública, así como a los trabajadores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y sus Instituciones Públicas Descentralizadas, Sociedades de Beneficencia Pública, Unión de Obras de Asistencia Social y de los Programas de Salud y Educación de los Gobiernos Regionales, bonificación que la recurrente viene percibiendo desde el 01 de abril de 1994;

Que, sobre la bonificación especial solicitada por la recurrente, la Ley N° 29702, dispone que los beneficiarios del Decreto de Urgencia N° 037-94 reciben dicho pago y su continuación, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente 2616-2004-AC/TC, no requiriéndose de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada para hacerse efectivo;

Que, el Fundamento 11 de la Sentencia recaída en el expediente 2616-2004-AC/TC señala que, **no se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94**, los servidores públicos que regulan su relación laboral por sus respectivas leyes de carrera y tienen sus propias escalas remunerativas, que son los ubicados en las siguientes escalas señaladas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM:

- Escala N° 2: Magistrados del Poder Judicial
- Escala N° 3: Diplomáticos
- Escala N° 4: Docentes Universitarios
- Escala N° 5: **Profesorado**
- Escala N° 6: Profesionales de la Salud
- Escala N° 10: Escalafonados, Administrativos del Sector Salud.



Que, de la revisión de los documentos obrantes en autos, se aprecia que en el caso de la recurrente se trata de una docente cesante que ejerció el cargo de Directora, V Nivel Magisterial, por lo que al pertenecer a la Escala N° 5 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, no se encuentra comprendida en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, en tal sentido, la recurrente viene percibiendo su pensión de cesantía, en observancia del principio de legalidad, previsto en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED;



SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por doña Rita Bravo Alva de Guevara, contra la Resolución Directoral Regional N° 06113-2011-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.



Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CHEMPEN

Secretaria General
Ministerio de Educación